

NOTIFICACIÓN No. 00043

PARA: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, CONSEJERAS Y
CONSEJERO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADORA TÉCNICA INSTITUCIONAL

Ing. Adolfo Salcedo Glükstadt
**SECRETARIO TÉCNICO DE REFORMA INSTITUCIONAL Y
GESTIÓN ESTRATÉGICA**

Dr. René Maugé Mosquera
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y
ANÁLISIS POLÍTICO ELECTORAL (E)**

**DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECTORA DE PROMOCIÓN ELECTORAL
DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito 12 de enero del 2012

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 12 de enero del 2012, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-2-12-1-2012

“El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CONSIDERANDO

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Consejo Nacional Electoral es un organismo con jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia. Se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, concordantes con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia, así como ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales;

- Que,** el Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;
- Que,** el Art. 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la Promoción Electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Este financiamiento comprenderá exclusivamente la publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias;
- Que,** el Art. 207 ibídem dispone que durante el periodo de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias;
- Que,** es función del Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 39 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, dispone: “...Promoción Electoral.- Durante la campaña electoral el Consejo Nacional Electoral otorgará igualitariamente espacios en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias, entre las diferentes opciones, a fin de que puedan dar a conocer a la ciudadanía sus puntos de vista. El Consejo Nacional Electoral podrá contratar los espacios que sean necesarios así como hacer uso de los espacios en los medios de comunicación que por ley le corresponden...”
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-2-12-12-2011 de 12 de diciembre del 2011, aprobó el Plan Operativo, Calendario Electoral, Disposiciones Generales del Presupuesto, Documentos Electorales y Presupuesto para la Consulta Popular de La Concordia;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-3-12-12-2011, adoptada el 12 de diciembre del 2011 y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 599 de 19 de diciembre del 2011, convocó a consulta popular en el cantón La Concordia de la provincia de Esmeraldas, a realizarse el 5 de febrero del 2012;
- Que,** el numeral 4 de la citada convocatoria establece que: “La campaña electoral se iniciará desde el 14 de enero de 2012 y culminará el 2 de febrero de 2012. Dentro de este plazo por disposición constitucional y de conformidad con lo establecido en el Art. 203 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está prohibido que las instituciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos para estos fines, además se prohíbe la contratación privada de propaganda y publicidad, sobre la consulta popular, en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, de ahí que, solo el Consejo

Nacional Electoral podrá hacer publicidad electoral a través de estos medios, para informar del contenido de la consulta y sus correspondientes opciones”;

Que, el numeral 6 de la convocatoria dice: “De conformidad con lo que dispone el artículo 42, literal b), del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en el proceso de la consulta popular en el cantón La Concordia, deberán registrarse, cumpliendo las disposiciones legales y el referido Reglamento, hasta el plazo de cinco días después de la presente convocatoria, a los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado, en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral”; plazo que inició el 20 de diciembre y concluyó el 24 de diciembre del 2011;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-1-5-1-2012, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 5 de enero del 2012, resolvió: “Conceder un plazo final de dos días a partir de la fecha de la presente resolución para que las organizaciones sociales y políticas inscritas para participar en la campaña del proceso electoral de la Consulta Popular en el cantón La Concordia, complementen la documentación faltante respecto a los requisitos para su calificación por parte del Consejo Nacional Electoral, y para la inscripción y registro del responsable del manejo económico y del contador público autorizado, previo a la calificación respectiva.”, plazo que inició el 5 de enero y feneció el 7 de enero del 2012; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales:

RESUELVE:

EXPEDIR LA NORMATIVA PARA LA CONTRATACIÓN Y PAGO DE LA PROMOCIÓN ELECTORAL PARA LA CONSULTA POPULAR DE LA CONCORDIA 2012

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- (Ámbito).- La presente Normativa es de aplicación para las organizaciones sociales y políticas calificadas como tales a efectos de la campaña electoral en la Consulta Popular de la Concordia 2012, en el ámbito de la Promoción Electoral, así como para cualquier otro sujeto que intervenga en el proceso electoral dentro de este ámbito.

Art. 2.- (Fondo para la promoción electoral).- El Consejo Nacional Electoral en cumplimiento de lo que establece la Constitución y la Ley, asignará un fondo de recursos económicos destinado a la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias para todas las organizaciones sociales y políticas calificadas y debidamente inscritas ante el Consejo Nacional Electoral, a fin de que cada una de ellas pueda difundir de manera adecuada sus propuestas.

**DE LA PROMOCIÓN ELECTORAL
CAPITULO I**

DE LOS SUJETOS POLÍTICOS CALIFICADOS PARA LA CAMPAÑA ELECTORAL

Art. 3.- El responsable del manejo económico, será el responsable del uso de la clave para el sistema de promoción electoral y el único facultado para administrar el Fondo para la Promoción Electoral y negociar la Orden de Publicación o Pautaje, con los Proveedores según el formato proporcionado por el Consejo Nacional Electoral en el que constará lo siguiente:

- a) Detalle de las condiciones de pautaje en el caso de radio y televisión;

- b) Dimensiones, localización, tiempo de disposición, en el caso de vallas publicitarias; y,
- c) Ubicación y tamaño para el caso de prensa escrita.

En todos los casos deberá detallarse el valor de lo contratado.

Art. 4.- Cada responsable de manejo económico de las organizaciones sociales y políticas calificadas, deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Certificado original emitido por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral donde se demuestre que es el Responsable de Manejo Económico;
- b) Copia a color de la Cédula y Certificado de Votación; y,
- c) Copia a color del formulario de Inscripción.

Art. 5.- Los responsables del manejo económico podrán contratar únicamente con proveedores calificados por el Consejo Nacional para la Promoción Electoral.

Art. 6.- El Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de posibilitar la contratación entre las organizaciones sociales y políticas calificadas para la promoción electoral en la Consulta Popular La Concordia 2012 y los proveedores, emitirá órdenes de pago las mismas que deberán ser firmadas por el responsable del manejo económico y por el representante legal del proveedor. Dichas órdenes solo podrán ser utilizadas para la Promoción Electoral de la opción para la cual fue emitida.

Art. 7.- Las órdenes de pago emitidas a través del sistema de promoción electoral, mediante las claves asignadas previamente al responsable del manejo económico y al proveedor en el sistema de promoción electoral, se imprimirán y firmarán conjuntamente.

En ese momento el valor se debitará del Fondo de Promoción Electoral que le corresponda, con lo que el Proveedor quedará autorizado para la publicación o el pautaaje.

CAPITULO II DE LOS PROVEEDORES

Art. 8.- Para efecto de esta normativa se entenderá por vallas publicitarias los espacios destinados a la colocación de publicidad impresa, monitores digitales, que se encuentran ubicados en la vía pública, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas cuya utilización y colocación se encuentre regulada por los gobiernos seccionales de la respectiva jurisdicción y que son administrados por las empresas de publicidad vial calificadas para la Promoción Electoral. No se tomarán en cuenta lonas, afiches o cartelones, así como tampoco se considerarán "mini vallas" (camisetas, leads internos y digitales de buses o camiones que no promuevan información masiva y pública). Tampoco se considerará a los medios que operan a través de Internet, estos podrán brindar sus servicios a las organizaciones sociales y políticas calificadas para la campaña electoral de la Consulta Popular La Concordia 2012 a través de la contratación directa, los que deberán ser incluidos dentro del reporte de Gasto Electoral.

Art. 9.- A los proveedores se les pagarán el 70% de las tarifas que constan publicadas en el portal web del Consejo Nacional Electoral conforme la Resolución PLE-CNE-25-21-3-2011. Los proveedores en ningún caso podrán aplicar tarifas distintas a las aprobadas y publicadas por el Consejo Nacional Electoral y tampoco se podrán aplicar descuentos adicionales o bonificaciones de ninguna clase. Deberán cumplir con los términos contractuales acordados con los responsables del manejo económico.

Art 10.- Los contenidos de la contratación, en cualquiera de los formatos para la Promoción Electoral, deberán cumplir lo establecido en los artículos 19 inciso segundo

y 115 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 52 numeral 2 del Código de la Niñez y Adolescencia.

La inclusión de este tipo de contenidos será de responsabilidad exclusiva del Proveedor que la transmita o publique. El no cumplimiento de esta disposición será sancionado de acuerdo a las leyes vigentes.

Art. 11.- La Dirección de Promoción Electoral convocará a través de correo electrónico y otros mecanismos posibles a todos los medios de comunicación locales (radio, prensa, televisión y vallas publicitarias) a fin de que también puedan participar como proveedores en el proceso electoral de La Concordia 2012.

Art. 12.- Los requisitos de calificación de medios de comunicación serán los siguientes:
Para la calificación de medios de comunicación (estaciones de televisión, radio, prensa escrita y vallas publicitarias):

1. RUP (Registro Único de Proveedores);
2. RUC (Registro Único de Contribuyentes);
3. Nombramiento del representante legal;
4. Copia a color de la cédula del representante legal; y,
5. Tarifas de los tres (3) últimos años.

Todos los nuevos interesados deberán acompañar la documentación con una solicitud dirigida al Consejo Nacional Electoral en el formato proporcionado en la página web www.cne.gob.ec

Art. 13.- El Consejo Nacional Electoral verificará que todos los proveedores calificados, de radio y televisión se encuentren al día en el pago de derechos de uso de frecuencia.

Art. 14.- Ningún medio de comunicación calificado podrá negarse a pautar o restringir espacios de contratación de publicidad de Promoción Electoral con las organizaciones sociales y políticas calificadas para la campaña electoral en la Consulta Popular de La Concordia 2012, que requieran de sus servicios, excepto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

Art. 15.- El representante legal de los proveedores, debidamente facultado, deberá suscribir una orden de pautaje con los responsables del manejo económico según el formato proporcionado por el Consejo Nacional Electoral en el que, además de las formalidades de ley, se cumpla con lo dispuesto en el artículo 3 de esta normativa.

Art. 16.- Los proveedores podrán colocar y transmitir la publicidad de Promoción Electoral, hasta 48 horas antes del día de la Consulta Popular, según norma legal y de conformidad con la convocatoria.

Art. 17.- Los proveedores deberán constatar que los productos comunicacionales estén en los formatos respectivos para radio (MP3 o WAV), televisión (HD-HDV), prensa escrita (artes en AI) y vallas publicitarias (artes en JPG y AI), todos estos deberán contar con los créditos del Consejo Nacional Electoral, proporcionados en los formatos respectivos a cada uno de los proveedores o responsables del manejo económico, por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 18.- Para el pago a los proveedores, de los valores contratados para la Promoción Electoral de las organizaciones sociales y políticas calificadas para la Consulta Popular La Concordia 2012, deberán presentar los documentos habilitantes para el pago, una vez concluido el proceso electoral, a partir del 6 de febrero del 2012, en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones electorales de Esmeraldas y Santo Domingo de los Tsáchilas, las cuales enviarán directamente a la Dirección de Promoción Electoral del Consejo Nacional Electoral adjuntando los siguientes documentos:

- a) Orden de Publicidad, Pautaje y pago original debidamente suscrita y firmada por el responsable del manejo económico y el representante legal del medio de comunicación, sin ninguna huella o rastro de corrección o adulteración (si tuviera alteraciones no será aceptada);
- b) Factura o facturas originales;
- c) Reporte original del pautaje;
- d) Pruebas físicas del pautaje (recortes, audio, video o fotografías, según sea el caso), con sus horarios respectivos de transmisión o publicación;
- f) Certificado de cuenta bancaria para la transferencia de pago (actualizado); y,
- g) Copia simple del R.U.C.

Art. 19.- En caso de incumplimiento de la presente normativa, el Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá disponer la eliminación del proveedor de la lista de proveedores calificados para la Promoción Electoral. Los proveedores que incumplieren con las obligaciones establecidas en las órdenes de Pautaje o Publicación, podrán ser calificados como contratistas incumplidos en el Consejo Nacional Electoral y no se autorizará el pago del servicio brindado.

Art. 20.- En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente instructivo, se aplicarán las normas previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Art. 21.- En caso de existir vacíos o dudas en la aplicación del presente instructivo, estas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

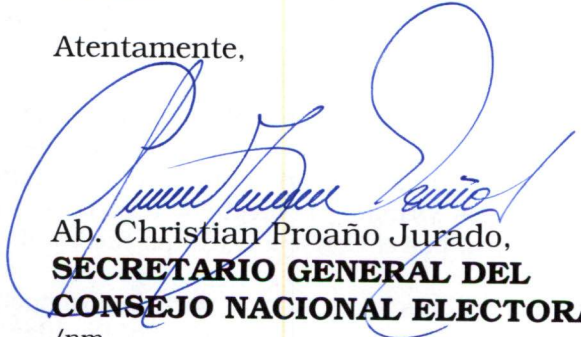
ÚNICA.- Por esta ocasión, los medios de comunicación locales con cobertura en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Esmeraldas que fueron calificados para la promoción electoral de Mayo del 2011, podrán participar como proveedores para la promoción electoral en la Consulta Popular La Concordia 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de enero del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

Atentamente,



Ab. Christian Proaño Jurado,
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm